

Legislación Nacional

LEY 17302 TELECOMUNICACIONES Guías telefónicas de empresas de capital privado. Publicación. Normas.

Modificación sanc. 06/06/1967; promul. 06/06/1967; publ. 13/06/1967 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Modifícase el art. 1º de la ley 12970, el que quedará redactado de la siguiente forma: “La publicación bajo cualquier forma, la venta y la distribución de la nómina de los abonados a las redes pertenecientes al servicio público prestado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones o por las empresas de capital privado que cuenten con la autorización pertinente, quedarán reservadas con carácter exclusivo a las mismas, las que deberán ajustarse en cuanto a su publicación a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo. La distribución de la guía a los abonados será gratuita”. **Art. 2.º** Modifícanse los montos de las penas de multa contenidas en el art. 2º de la ley 12970, elevándose las a diez mil pesos moneda nacional (m\$N 10.000) y quinientos mil pesos moneda nacional (m\$N 500.000). **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Onganía - Borda